

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-623**, de **YANETH CECILIA RUIZ HERNÁNDEZ** contra **JESÚS ANTONIO BELLO**, informando que la apoderada del demandante allegó constancias de trámite de notificación (fls. 33 a 36), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 09 de octubre de 2019 (fl. 8, 9-10 digitalizados), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. YANETH CECILIA RUIZ HERNÁNDEZ en contra del Sr. JESÚS ANTONIO BELLO, ordenándose la notificación de rigor; luego, por auto del 28 de agosto de 2020 (fl. 30), se autorizó la notificación del demandado a la dirección “CARRERA 78 C No. 78 – 26 Sur de Bogotá”.

Posteriormente, el día 22 de octubre de 2020 (fls. 31 a 36), la apoderada de la actora allegó constancias del trámite del citatorio y la correspondiente certificación de la empresa de correos; no obstante, revisados los documentos aportados observa el Despacho que no corresponden al presente proceso, razón por la cual no puede tenerse por cumplido el rito de la notificación al demandado.

En razón de lo anterior sería del caso requerir a la parte demandante para que proceda a cumplir las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del demandado; sin embargo, debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** que en el artículo 6°, dispuso lo siguiente:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

[...]”.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

[...]”.

(Subrayas fuera del texto de la norma).

En razón de lo anterior, se dispone, **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio, remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico del demandado Sr. JESÚS ANTONIO BELLO.

Se advierte además que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de los demandados como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En su defecto, la parte actora deberá remitir en físico la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, a la dirección autorizada por el juzgado y para el efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver en torno de la notificación del demandado.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

